



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No. 1140

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA LIRIS PEREIRA DE DAZA DE MESADAS ATRASADAS"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 1713 de fecha seis (6) de septiembre de 1996, la secretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **LEONARDO DAZA TORRES** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 7.397.968 expedida en Barranquilla.

Que mediante resolución No. 159 de fecha ocho (8) de marzo de 2021 el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar reconoció sustitución pensional a favor de la señora **LIRIS PEREIRA DE DAZA** identificada con la C.C No. 23.190.140 expedida en Soplaviento en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del finado **LEONARDO DAZA TORRES**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 7.397.968 expedida en Barranquilla en cuantía de UN MILLON VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.021.243) para el año 2020 y de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.037.685) para el año 2021

Que la señora **LIRIS PEREIRA DAZA** identificada con la C.C No. 23.190.140 expedida en Soplaviento, solicitó mediante petición de fecha 22 de julio de 2021 EXT-BOL-21-020627 el reconocimiento y cancelación de las mesadas atrasadas a favor de la pensionada sustituta en virtud al reconocimiento pensional deprecado a través de resolución No. 159 de fecha ocho (8) de marzo de 2021.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Se procede a realizar el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y la Resolución No. 159 de fecha ocho (8) de marzo de 2021 y se concluye que a la Jubilada le asiste el Derecho a que se le cancele sus mesadas pensionales atrasadas solicitadas, toda vez que la misma cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedora a dicho reconocimiento en virtud a que dentro del acto administrativo de reconocimiento de sustitución pensional no hubo pronunciamiento respecto al pago del retroactivo solicitado, razón por la cual se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las mesadas pensionales causadas con su respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

En virtud a lo anterior, esta dependencia procedió a la verificación de la nómina de pensionados a cargo del departamento de Bolívar, y se logró establecer que el finado Leonardo Daza Torres (Q.E.P.D.) fue desvinculado de la nómina de pensionados a partir del mes de abril de 2020 y la señora Liris Pereira de Daza en su calidad de pensionada sustituta fue ingresado en nómina a partir del mes de marzo de 2021 cancelando el retroactivo pensional (mesadas atrasadas) de la vigencia 2021 durante su ingreso a nómina, y como quiera que a través de la resolución 159 de fecha ocho (8) de marzo de 2021 se reconoció a favor de la pensionada sustituta su derecho pensional a partir del mes de abril de 2020, aplicando lo consagrado en el artículo 488 del C. S. del T. y P. L., se reconocerán las mesadas atrasadas causadas a partir del mes de abril del año 2020 hasta el mes de diciembre del año 2020.

Luego entonces, teniendo en cuenta todas las consideraciones expuestas anteriormente, se procederá a indexar las mesadas atrasadas cuyo proceso liquidatorio es realizado por nuestro asesor externo ANDRES DAVID RICARDO PEÑALOSA, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No. 1140

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA LIRIS PEREIRA DE DAZA DE MESADAS ATRASADAS"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR		LIQUIDACION DE INDEXACIONPOR RETROACTIVO DE MESADAS DEJADAS DE PAGAR		Fecha de fallecimiento :		
CAUSANTE: LEONARDO DAZA				Mesadas a Reconocer:		
SUSTITUTO : LIRIS PEREIRA DE DAZA CC : 23.190.140				Mesada Base 2020 : \$ 1.021.243		
MESADA A 2020 : \$		I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVO INDEXADO
AÑOS						
01/04/2020	31/12/2020	1.021.243	1	1.021.243	11	\$ 11.233.673 \$ 11.613.113
TOTAL INDEXADO 1/04/2020 - 31-12-2020 Y ADICIONALES						\$ 11.613.113

LIQUIDO :
ALBIS LAGARES LORETT

2020			
I.P.C		V. Diferencia	
jun-21	I.P.C	1.021.243	
108,78			
Meses			
Enero	104,24		0
Febrero	104,94		0
Marzo	105,53		0
Abril	105,70	1.021.243	1.051.001
Mayo	105,36	1.021.243	1.054.393
Junio	104,97	1.021.243	1.058.310
Mesada Adic.	104,97	1.021.243	1.058.310
Julio	104,97	1.021.243	1.058.310
Agosto	104,96	1.021.243	1.058.411
Septiembre	105,29	1.021.243	1.055.094
Octubre	105,23	1.021.243	1.055.695
Noviembre	105,08	1.021.243	1.057.202
Diciembre	105,48	1.021.243	1.053.193
Mesada Adic.	105,48	1.021.243	1.053.193
TOTAL AÑO 2020			11.613.113

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar es la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$ 11.613.113, 00)**, por concepto de Liquidación de mesadas atrasadas debidamente indexadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **LIRIS PEREIRA DE DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.190.140 expedida en Soplaviento, en su calidad de pensionada sustituta el reconocimiento y cancelación de **MESADAS ATRASADAS** en virtud al derecho pensional deprecado de la resolución No. 159 de fecha ocho (8) de marzo de 2021, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **LIRIS PEREIRA DE DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.190.140 expedida en Soplaviento, en su calidad de pensionada sustituta, por concepto de **MESADAS ATRASADAS** en virtud a la resolución No. 159 de fecha ocho (8) de marzo de 2021 la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$ 11.613.113, 00)**, por concepto de mesadas atrasadas a partir del mes de abril del año 2020 hasta el mes de diciembre del año 2020.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 2.1.3.07.02.001.02-0069 hace parte integral del CDP. No 854 de fecha cuatro (4) de agosto de 2021 del presente acto Administrativo.



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No. 1140

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA LIRIS PEREIRA DE DAZA DE MESADAS ATRASADAS"

ARTÍCULO TERCERO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LIRIS PEREIRA DE DAZA**, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, veinticuatro (24) de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017